



N/Ref. 98/22 (23.6)

ASUNTO. CONSULTA SOBRE POSIBILIDAD DE RETIRAR DISPOSITIVO TELEMÁTICO CUYA INSTALACIÓN SE ACORDÓ EN SENTENCIA.

Con ocasión de la consulta realizada por la Ilma. Sra. Fiscal delegada de la Fiscalía de Área de Vigo para la violencia contra la mujer, en fecha 21 de febrero de 2022, se ha emitido el siguiente **DICTAMEN**:

La L.O.1/2004 en el art. 64.3 dispone que para el control del seguimiento de las medidas de prohibición de aproximación “Podrá acordarse la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada para verificar de inmediato su incumplimiento”. Efectivamente, el uso del dispositivo de detección de la proximidad no es una pena, pues no aparece en el catálogo del art. 33 del C.P. Tal y como dispone el art. 48 del C.P., es un mecanismo de control de la ejecución de las prohibiciones de aproximación (medidas o penas) que puede acordar el juez en cualquier momento, en la sentencia o a través de un auto al inicio de la ejecución o posteriormente, y que puede acordarse su desinstalación, en atención a las circunstancias concurrentes, aún vigente la medida o pendiente de ejecución parte de la pena.

La posibilidad de desinstalar el dispositivo aun vigente la medida cautelar o pena de prohibición de aproximación, fue valorada en las jornadas de 2011 en las que se trasladó a todos los y las Fiscales el planteamiento de la Delegación de Gobierno de impulsar un seguimiento sobre la necesidad de mantener estos mecanismos durante toda la ejecución de la pena de alejamiento, teniendo en cuenta que, a veces, ésta es de muy larga duración y, según la propia Delegación, el riesgo se diluye a medida que pasa el tiempo sin acercamientos ni contactos; por ello se propuso, y así se acordó por la Comisión de Seguimiento, que el Centro Cometa pueda dirigir al juzgado que esté ejecutando la pena, un escrito en el que, poniendo en evidencia el tiempo transcurrido desde la imposición de tales dispositivos, solicite un pronunciamiento al juez sobre su mantenimiento o cese.

Así mismo, es ilógico mantener el dispositivo, si alguno de los usuarios se traslada al extranjero con carácter permanente, por ejemplo, o si, como en el caso a que se refiere la consulta, su mantenimiento genera en la víctima un estado de ansiedad y perturbación del grado comentado.

Ahora bien, en el caso a que se refiere la consulta, en el que parece que el riesgo es elevado, debemos plantearnos otras alternativas.

En las jornadas de especialistas del año 2012 se estudió la eficacia del dispositivo si uno de los usuarios no lo porta, y se informó a todos los y las Fiscales sobre el hecho de que los dispositivos electrónicos facilitados por la Delegación de Gobierno para el control de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación acordadas en protección de las víctimas de



violencia de género, tienen una eficacia condicionada por la instalación conjunta a ambos usuarios y su correcta utilización; de nada sirve que la víctima lleve el dispositivo si el imputado/condenado no lo hace; en tales casos su eficacia es nula y puede generar en la víctima una falsa sensación de seguridad que le puede llevar a relajar, indebidamente, su autoprotección. Ahora bien, si el que lo porta es el imputado/condenado pero no la víctima, **su eficacia no es nula, aunque si limitada, pues el dispositivo garantiza el control del cumplimiento de la medida o pena sólo en relación a las zonas de exclusión fijas (el domicilio, lugar de trabajo...)**. Por ello en las conclusiones de ese año (2012) se acordó que “[l]as/los Sras./Sres. Fiscales, velarán porque se haga un uso adecuado de tales dispositivos, solicitando la retirada de aquél a la mujer usuaria sí sólo lo porta ella e interesando, tras la valoración de las circunstancias concurrentes, lo que proceda en orden al mantenimiento o retirada del mecanismo en el caso de que, por circunstancias sobrevenidas, lo porte sólo el imputado/condenado”.

En el caso en el que me comentas, desde luego lo procedente es solicitar del juzgado que se proceda a la desinstalación del dispositivo a la víctima por los graves problemas que su tenencia le está generando en su salud, pero que se mantenga el del condenado a fin de controlar el cumplimiento de la prohibición de aproximación en las zonas de exclusión fija (domicilio, lugar de trabajo o aquellos otros que se hayan mencionado en la resolución), todo ello sin perjuicio de poner en conocimiento de la unidad policial competente este hecho para que se refuercen las medidas de protección de la víctima (comunicaciones, contra vigilancia,...), de la manera menos invasiva y siempre con respeto a su intimidad e integridad.

Esperando haber sido de ayuda, recibe un fuerte abrazo.

Teresa Peramato Martín

Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer